



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00219-00

JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS en su calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA**, presenta demanda ejecutiva en contra del señor **HENRY RAMIREZ RODRIGUEZ**, sin embargo, adviértase que, al examinar el escrito impulsor, esta agencia judicial observó que el título valor aportado – pagaré – base de la presente ejecución, no cumple con el principio de literalidad que rigen los títulos valores.

Al respecto, señala el artículo 619 del Código de Comercio, que los títulos valores son “(...) documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (...)”, y en ese orden de ideas, se avizora que el espacio dispuesto por el título presentado para el cobro en el cual podría constar una cadena de endosos, no se halla claramente anexa, máxime teniendo en cuenta que en el escrito demandatario no se hallan números de foliatura, lo que no demuestra de forma inequívoca la característica de un título ejecutivo expreso, de acuerdo al artículo 422 del Código General del Proceso.

En este del entendido se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso. Así las cosas, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el escrito introductorio, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **JOHANNA PATRICIA PERDOMO SALINAS**, identificada con C.C. No. 1.075.213.317 de Neiva y con Tarjeta Profesional número 227.654 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada para el cobro judicial en la presente actuación.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO